

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **54-245-40-89-001-2013-00062-00**, me permito informar que debido a la suspensión de términos no se había podido realizar audiencia de la referencia, y conforme al acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el cual ordenó levantar la suspensión de términos judiciales. Sirvase a proveer fecha y hora de programación de audiencia consagrada en el art. 39 Concordantes con el art. 372 y 373 del C.G.P.

El Carmen, Norte de Santander 24 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO XINGARITA GUERRERO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 132

El Carmen, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2013-00062-00

Clase de proceso: Pertenencia

Demandante: Ana Cecilia Bonet

Demandado: Ana Rosa Castilla

Vista la constancia secretarial que antecede, y habiéndose surtido traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, y como quiera que la parte demandante no hizo pronunciamiento dentro de dicho término, y decretadas las pruebas pertinentes, debe señalarse nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el art. 372 y 373 del C. G. del P., art. 146 decreto 2737 de 1989 por lo anterior se dispone:

- 1.- Señalar como fecha el día **OCTUBRE (02) DE 2020, A LAS 02: 00 PM.** Para realizar audiencia pública de la que trata el art. 372 Y 373 del C.G.P.
2. Por intermedio de Secretaria, notifíquese a las partes en debida forma conforme al decreto 806 de 2020.
- 3.- Teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, las partes deberán informar con anterioridad los correos electrónicos para poder notificar el link de la conexión de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8de77be91d4fc1fbe4bb0675a77f98c49179c68a585a42b82d612a9a64f1c58

Documento generado en 24/08/2020 06:31:48 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **54-245-40-89-001-2018-00101-00**, me permito informar que debido a la suspensión de términos no se había podido realizar audiencia de la referencia, y conforme al acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el cual ordenó levantar la suspensión de términos judiciales, y una vez se restableció los términos este Despacho fijó fecha pero por fallas de conectividad no se pudo realizar. Sirvase a proveer fecha y hora de programación de audiencia consagrada en el art. 392 del C.G.P.

El Carmen, Norte de Santander 24 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 130

El Carmen, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2018-00101-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: Magnolia Galeano Osorio.

Demandado: José Mariano Lozano Delgado.

Vista la constancia secretarial que antecede, y habiéndose surtido traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, y como quiera que la parte demandante no hizo pronunciamiento dentro de dicho término, y decretadas las pruebas pertinentes, debe señalarse nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., por cuanto así lo ordena el numeral 2 del artículo 443 ibídem, por lo anterior se dispone:

- 1.- Señalar como fecha el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 10: 00 AM.** para realizar audiencia pública de la que trata el art. 392 del C.G.P.
2. Por intermedio de Secretaria, notifíquese a las partes, en debida forma conforme al decreto 806 de 2020.
- 3.- Teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, las partes deberán informar con anterioridad los correos electrónicos para poder notificar el link de la conexión de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d09d092d4f2cb6e7f48f1ab4f9b56fe58268313bfff8b4b8ab1acc386e4e6cdb

Documento generado en 24/08/2020 06:23:29 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **54-245-40-89-001-2018-00102-00**, me permito informar que debido a la suspensión de términos no se había podido realizar audiencia de la referencia, y conforme al acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el cual ordenó levantar la suspensión de términos judiciales, y una vez se restableció los términos este Despacho fijo fecha pero por fallas de conectividad no se pudo realizar. Sirvase a proveer fecha y hora de programación de audiencia consagrada en el art. 392 del C.G.P.

El Carmen, Norte de Santander 24 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO XINGARITA GUERRERO
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 131

El Carmen, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2018-00102-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: Magnolia Galeano Osorio.

Demandado: José Mariano Lozano Delgado.

Vista la constancia secretarial que antecede, y habiéndose surtido traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, y como quiera que la parte demandante no hizo pronunciamiento dentro de dicho término, y decretadas las pruebas pertinentes, debe señalarse nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., por cuanto así lo ordena el numeral 2 del artículo 443 ibídem, por lo anterior se dispone:

- 1.- Señalar como fecha el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 02: 00 PM.** para realizar audiencia pública de la que trata el art. 392 del C.G.P.
2. Por intermedio de Secretaria, notifíquese a las partes, en debida forma conforme al decreto 806 de 2020.
- 3.- Teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, las partes deberán informar con anterioridad los correos electrónicos para poder notificar el link de la conexión de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee259626bcb24536dfa01eb1f41f29d1398f79fb11ce574e9b7c7e822cb60ef6

Documento generado en 24/08/2020 06:27:39 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00063-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 21 de agosto de 2020, quien funge como demandante el Banco Agrario y demandado: HUBER TRILLOS TRILLOS, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 24 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 100

El Carmen, Norte de Santander, agosto venticuatro (24) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00063-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00063-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra HUBER TRILLOS TRILLOS, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma

prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor, HUBER TRILLOS TRILLOS mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100004580** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/C (\$7.196.291.oo).

B) Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$1.081.110.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 08 de enero de 2019, hasta el día 07 de julio de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100004580**, desde el día 08 de julio de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/C (\$ 44.812.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100004580.

SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: Por secretaría dar trámite en relación al decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconócele personería al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN

EL DIA DE HOY 25 DE Agosto DE 2020

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO N° _____, 34

Firmado Por:

SECRETARIO: _____

YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a6375d15df305c8b5c0ddf94016f75674bb1ce8c99bef9691248696a36995b8

Documento generado en 24/08/2020 07:13:15 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00064-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 21 de agosto de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandados: HUBER TRILOS TRILLOS y SANTOS TRILLOS BALLENA, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 24 de agosto de 2020.



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 102

El Carmen, Norte de Santander, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00064-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00064-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra HUBER TRILLOS TRILLOS Y SANTOS TRILLOS BALLENA, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma

prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores, HUBER TRILLOS TRILOS Y SANTOS TRILLOS BALLENA mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100003284** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$336.457. oo).

B) Por la suma de DIECIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.038.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 29 DE DICIEMBRE DE 2018, hasta el día 28 de junio de 2.019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 0512361100003284**, desde el día 29 de junio de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: Reconócele personería al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN</p> <p>EL DIA DE HOY <u>25</u> DE <u>AGOSTO</u> DE <u>2020</u>,</p> <p>FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO</p> <p>POR ESTADO N° _____ 34</p> <p>Firmado Por:</p> <p>SECRETARIO: _____</p> <p>HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO</p>
--

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93787b05fd2f22db30840b1e59310b301f2b88ec9653be52768dd01e5d3c74

62

Documento generado en 24/08/2020 07:33:17 p.m.